

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 130/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 131/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de José Pale García, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.	012974

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintidós.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del recurso de reclamación** que hace valer José Pale García, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, personalidad que tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el medio de impugnación que intenta, en contra del acuerdo de **veintisiete de julio de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil veintidós, en la controversia constitucional 131/2022, en el cual se desechó la demanda planteada.**

Atento a lo anterior, **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer el promovente**, a quien se le tienen por ofrecidas las **pruebas presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones**, ello de conformidad con los artículos 31¹ y 32, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 130/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2022**

En esa tesitura, con copias simples del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al poder recurrente, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo **manifiesten lo que a su derecho convenga**, ello, de conformidad con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 131/2022**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente a la Ministra *******, por guardar relación con los **Recursos de Reclamación 118/2022-CA, 121/2022-CA y 128/2022-CA** en los que fue designada ponente y en los que se combate un proveído de contenido similar e idéntico sentido.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁵ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 130/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2022**

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente medio de impugnación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo,⁶ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción,⁷ atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23⁸ del **Acuerdo General Plenario número 8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo⁹ y artículo 9¹⁰ del Acuerdo General **8/2020**¹¹.

⁶Acuerdo General Plenario 8/2020.

Artículo 10. (...)

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

- I. Las copias de traslado;
- II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y
- III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

(...)

⁷ Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

⁸Acuerdo General Plenario 8/2019.

Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...)

⁹Acuerdo General 8/2020

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰Acuerdo General 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 130/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2022**

Notifíquese. Por lista, por oficio, así como mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República** remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero¹², y 5¹³ de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6343/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **130/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 131/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
AARH 01

sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

ARTÍCULO 4o. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

¹³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

ARTÍCULO 5o. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 130/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 150208

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2022T18:48:38Z / 17/08/2022T13:48:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 52 4e cd 40 eb 06 fc e0 89 d0 31 d1 f7 70 80 b9 71 26 b8 84 51 ea ee ec 53 07 97 70 84 21 e5 db 54 5a 7b fb 7a ae 08 1c eb e3 19 b0 19 d4 c9 a5 dc bc 10 5a 95 43 6f 07 0f 5f 47 bb 2e 42 dc 74 f8 cd a7 df af 99 14 6c 8f dc 25 ee 8e 34 fb 7a c3 fb 2e 67 79 d2 a4 59 ed 7d 47 ba e1 96 4b 37 80 0b 56 9a 6e 38 dd 11 b3 df 22 e2 01 39 bb 66 58 8e fc 5e 77 26 7d 76 54 af d0 10 3f 24 94 d5 50 6d ca 98 4a 67 1a d9 19 78 a2 f6 f0 6f 83 9e 4b 94 26 07 a4 36 c1 21 04 5c 4f b0 67 77 0f a9 84 e2 4e e9 7b bb f0 57 67 68 57 a6 06 f1 93 2a 72 eb 8f 16 64 fd 11 84 3a 3e c1 b2 e0 f6 32 21 43 be f2 34 a9 86 14 74 91 a1 dd 3e 8b 1a 2a e5 16 f9 49 f2 f4 40 3f 08 46 f1 c1 84 f5 58 cd cb 8d 2c 51 a8 46 9d 97 27 30 6d 03 4f 10 da df 1c 6e 86 db df bb 78 4b ab ed 20 28 79 b2 a7 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2022T18:48:38Z / 17/08/2022T13:48:38-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2022T18:48:38Z / 17/08/2022T13:48:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4966252			
	Datos estampillados	B13CAD4E760C0DD25E8637CF7FBCF121CD6635F57A4A60B84C32FB89DDDA57C5			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2022T22:39:24Z / 15/08/2022T17:39:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	07 12 54 50 aa 7e ed f6 b4 ee e2 46 6f aa 6e 78 c4 50 4a 16 d9 48 1a 1d 02 ba be 6a 50 53 cb e5 d7 43 c5 31 8c 86 35 45 76 c2 ac e2 3a 58 4e 2f c1 bf d7 91 21 63 75 90 70 a4 c6 df 7b fc 26 97 55 91 c1 25 5a e9 0a 36 1d 34 df 5a ac a7 43 f8 fb 8a 34 fb a1 7a 8a f2 c5 e8 72 18 49 71 58 00 7e c5 29 70 05 32 32 db 63 b8 05 e0 7c 41 8f a5 29 7d 26 d8 2e e8 7c f3 b0 4a 9d 38 04 e5 14 bf 87 5c 4a e8 9a 30 39 e8 17 c4 94 ea f9 fa 65 f4 8d aa e9 9e 24 34 12 7c 0e fe f8 6e 88 a1 0e d0 00 aa c0 5a d9 99 e3 5f 36 ca 9e fa 9f e3 5c ea 70 f1 5a ca 43 39 c7 78 f3 9a 44 ec 38 57 46 61 a0 e2 8a 2a b9 55 24 b4 05 18 70 97 95 6e 72 e8 16 ba 29 b1 36 41 74 7c 8a 05 17 66 4e 96 c4 90 bc e7 6f a7 93 5b 0e 54 37 25 ba 4f 3f 9f 2f 87 a0 ff 04 64 eb 79 ac 51 8e 74 e7 db d6 ab 30 cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2022T22:39:24Z / 15/08/2022T17:39:24-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2022T22:39:24Z / 15/08/2022T17:39:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4957610			
	Datos estampillados	236E948890CF20A27F6F67CE09014C615E0316BA43AC3266F50DF78506D863			